

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 2991 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la señora **LUZ CECILIA SALCEDO SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.570.955**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que fue notificado por correo electrónico el día de 19 de marzo de 2021 y quedando ejecutoriada el día 08 de abril de 2021.

Que el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN DAVID OSPINA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.402.889**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ**

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

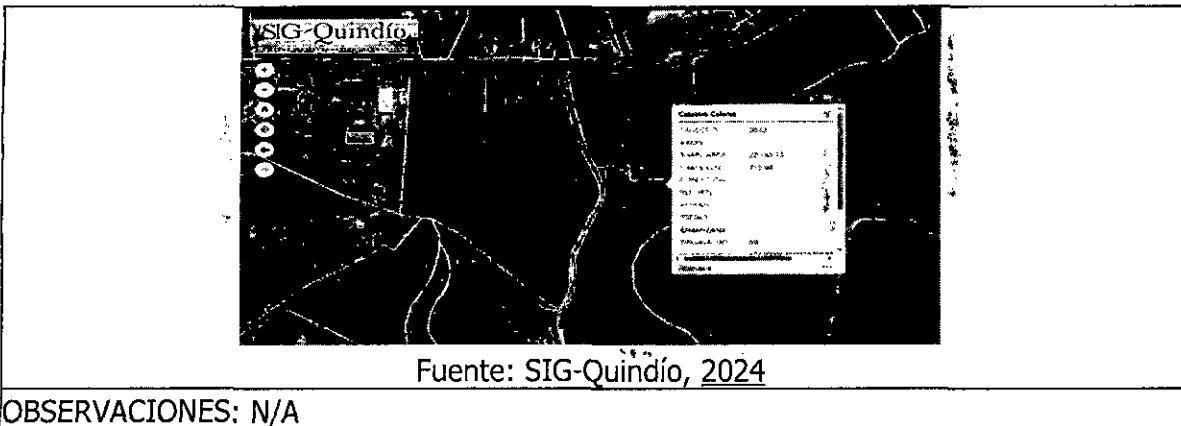
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **137-2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"
Localización del predio o proyecto	VEREDA CALARCA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	282-43116
Área del predio según certificado de tradición	1000 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACIÓN
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'59.42" N Longitud: 75°39'55.14" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'59.44" N Longitud: 75°39'55.68" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.62 m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el día 07 de febrero de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, de un nivel, habitada permanentemente por (2) personas, se observan también zonas verdes. Del sistema séptico de la vivienda se identificó un (1) tanque séptico (1,80 X 1,00) y (1) un filtro anaerobio de flujo ascendente con guadua como material filtrante (0,80 X 1,00). No se pudo localizar la trampa de grasas ni la disposición final. Se identificó además una caja de inspección, ubicada aguas abajo del filtro anaerobio de flujo ascendente, que recibe el efluente de un baño y de un lavaplatos. Se desconoce hacia donde va la salida de dicha caja.

Se anexa registro fotográfico".

Que, el día 27 de febrero de 2025, mediante oficio **02370**, se realiza requerimiento técnico en el que se solicita que:

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

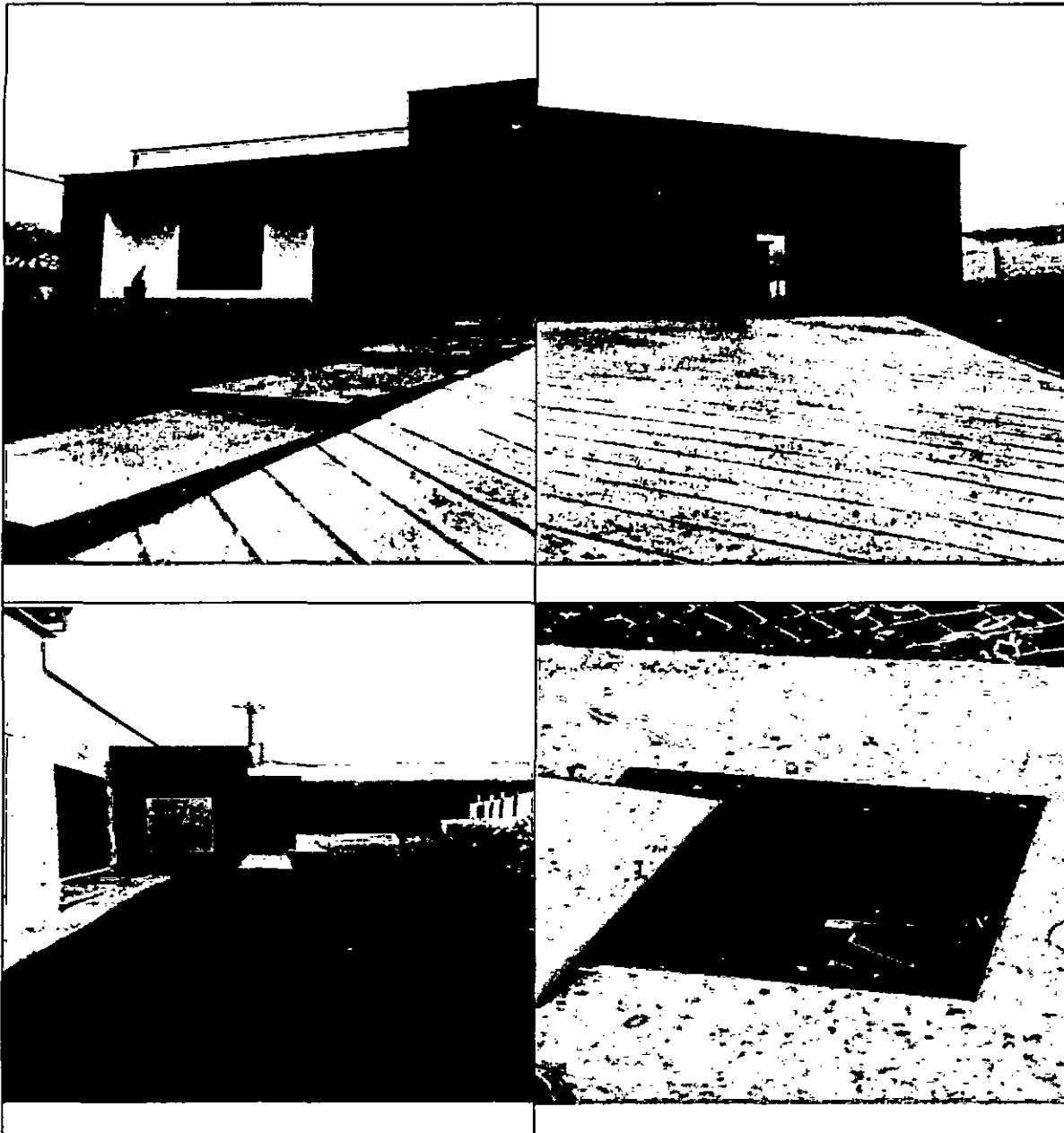
"Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 00137-25**, para el predio **LOTE NO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43116**.

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 07 de febrero de 2025, encontrando lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. Del sistema séptico de la vivienda se identificó un (1) Tanque Séptico (1.80 x 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante (0.80 x 1.00). No se pudo localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final. Se identificó además una caja de inspección, ubicada aguas abajo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, que recibe el efluente de un baño y de un lavaplatos. Se desconoce hacia dónde va la salida de dicha caja.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- *Se debe ubicar la Trampa de Grasas y la disposición final de ARD.*
- *Se debe ajustar la red sanitaria para que todo el efluente de ARD pase por el Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*

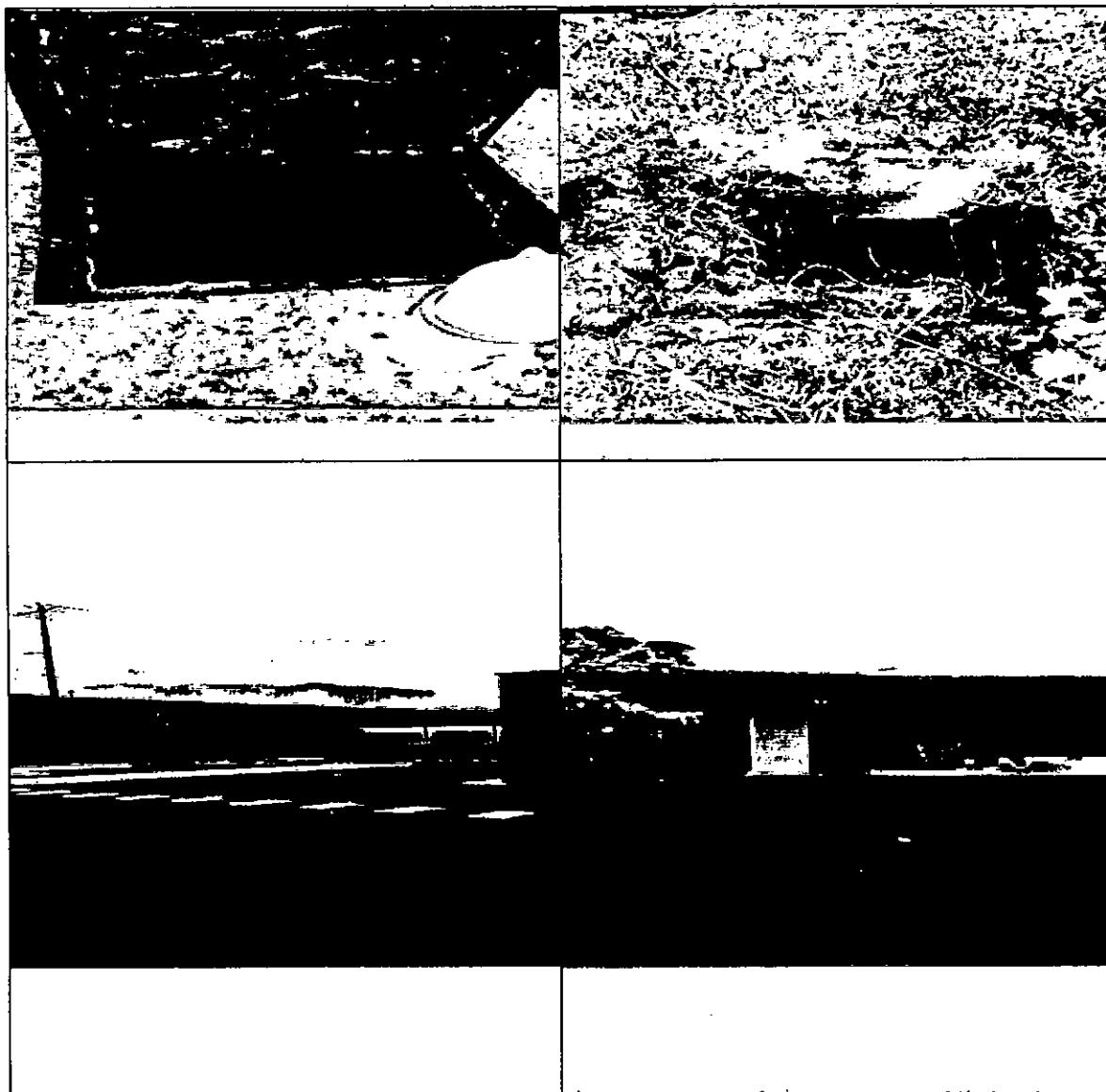
RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, deberá realizar los siguientes ajustes en el sistema séptico del predio:

- 1. Se debe ubicar la Trampa de Grasas y la disposición final de ARD.*

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Se debe ajustar la red sanitaria para que todo el efluente de ARD pase por el Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

3. La Trampa de Grasas y la disposición final deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma".

Que, el día 11 de marzo de 2025, mediante radicado **2867-25**, el señor **JUAN DAVID OSPINA** en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, solicita la programación de la visita de verificación para dar cumplimiento al requerimiento técnico.

El ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el día 21 de junio de 2025 y describió lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento del requerimiento técnico realizado.

Se verifica la adecuación de la red sanitaria, se observa que se realizaron las obras civiles correspondientes.

Se verifica una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0,70m X 0,70m X 0,70m de altura, con adecuados accesorios de entrada y de salida.

Al momento de la visita se encuentra en proceso de adecuación 1 pozo de absorción de 2,20 m de diámetro y 3,00m de profundidad.

Se aclara que en el predio solo se realizan actividades domésticas.

Se anexa registro fotográfico".

Que el día 09 de julio de 2025 el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-151-2025

FECHA:	9 DE JULIO DE 2025
SOLICITANTE:	JUAN DAVID OSPINA
EXPEDIENTE N°:	137-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Resolución No. 2991 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2024.
3. Radicado E0137-25 del 08 de enero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de febrero de 2025
5. Radicado No. 2370-25 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual se realiza requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
6. Radicado No. 2867-25 del 11 de marzo de 2025, por medio del cual se da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 2370-25 del 27 de febrero de 2025.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de junio de 2025

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES *domesticas*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"
Localización del predio o proyecto	VEREDA CALARCA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	282-43116
Área del predio según certificado de tradición	1000 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'59.42" N Longitud: 75°39'55.14" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'59.44" N Longitud: 75°39'55.68" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.62 m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. se trata de la renovación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2991 del 16 de diciembre de 2020. En el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de las viviendas.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para diez (10) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	343 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1300 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	22.62 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.70	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	2.00	1.00	1.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.30	N/A
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de absorción*Tasa de diseño
9.0	2.25	10	22.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. REVISIÓN DE LAS CARACTÉRISTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de junio de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento del requerimiento técnico realizado.

Se verifica la adecuación de la red sanitaria. Se observa que se realizaron las obras civiles correspondientes.

*Se verifica una trampa de grasa construida en material, con dimensiones de 0.70 m * 0.70 m * 0.70 m de altura, con adecuados accesorios de entrada y salida.*

Al momento de la visita se encuentra en proceso de adecuación 1 pozo de absorción de 2.20 m de diámetros y 3.00 m de profundidad.

Se aclara que en el predio solo se realizan actividades domésticas.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre. El STARD construido se compone por 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente construido en material y un Pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Sebastián Martínez. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. Del sistema séptico de la

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda se identificó un (1) Tanque Séptico (1.80 x 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con guadua como material filtrante (0.80 x 1.00). No se pudo localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final. Se identificó además una caja de inspección, ubicada aguas abajo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, que recibe el efluente de un baño y de un lavaplatos. Se desconoce hacia dónde va la salida de dicha caja.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

Se debe ubicar la Trampa de Grasas y la disposición final de ARD.

Se debe ajustar la red sanitaria para que todo el efluente de ARD pase por el Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 2370-25 del 27 de febrero de 2025, el cual indica lo siguiente:

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, deberá realizar los siguientes ajustes en el sistema séptico del predio:

- 1. Se debe ubicar la Trampa de Grasas y la disposición final de ARD.*
- 2. Se debe ajustar la red sanitaria para que todo el efluente de ARD pase por el Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- 3. La Trampa de Grasas y la disposición final deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento.*

El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 2867-25 del 11 de marzo de 2025. Por lo tanto, se programa a una nueva visita técnica.

Durante la visita técnica realizada el día 21 de junio de 2025, se evidenció se hicieron las debidas correcciones solicitadas en campo. Mediante la corrección de la red sanitaria, ubicación de la trampa de grasas y adecuación del pozo de absorción.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "Nº 1581-2024" del 04 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Calarcá, Q. Se informa que el predio denominado 1) LOTE NO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43116, se localiza en SECTOR SUB URBANO.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

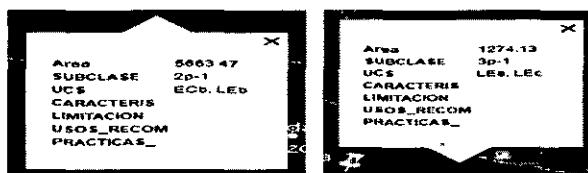


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

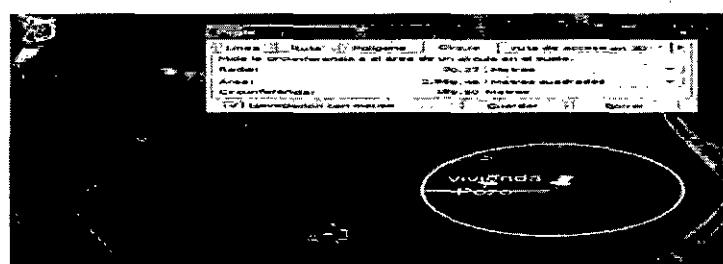


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4, CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS- Barbas Bremen, DMRI Génova y DMRI Pijao.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

De acuerdo con lo anterior se mide un radio de 30 m a partir del punto de la disposición final, encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubica **FUERA** de las Áreas Forestales Protectoras. (ver imagen 3)

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 2P-1 y 3P-1.

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 137-25 para el predio 1) LOTE N°. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-43116, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021*, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.
- *El predio se ubica por fuerza de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22.62 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°29'59.44" N, Longitud: 75°39'55.68" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1457 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que se realiza la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 2991 del 16 de diciembre de 2020, fue otorgado por el término de cinco (05) años,

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contados a partir del 08 de abril de 2021, y que el señor **JUAN DAVID OSPINA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.402889**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 08 de enero de 2025 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De acuerdo al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, registra una fecha de apertura del 29 de agosto de 2019 y que el fundo tiene un área de 1.000 metros cuadrados; que de acuerdo al Concepto de uso de suelo **Nº 1581-2024** que obra en el expediente, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío, indica que el predio esta ubicado en el suelo clasificado como suburbano del municipio, adicionalmente se evidencia que la vivienda está en los usos permitidos/principal: VU, VB,C1,C2, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos.

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se evidencia que cuenta con un área de 1,000 metros cuadrados y al encontrarse en suelo **SUBURBANO**, conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 de Calarcá, se establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, se determina de la siguiente manera:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECTOR 10 -AREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES

USO	GRUPO	ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO	
	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO	
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	Loteo : Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts ² Altura : Máximo de 2 pisos Aislamientos :Contra predios vecinos mínimos de 5 mts a partir del primer piso Sobre el linderos (...)"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 1.000 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo SUBURBANO los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá Quindío.

De igual manera y una vez analizado el expediente y la documentación e informaciones contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-151-2025 del 09 de julio de 2025, el ingeniero civil determina que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 137-25 para el predio 1) LOTE NO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-43116, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021*, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de*

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22.62 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°29'59.44" N, Longitud: 75°39'55.68" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1457 m.s.n.m.

De la revisión técnica y jurídica del expediente, se verificó que el predio objeto de la presente solicitud se encuentra ubicado en suelo suburbano del municipio de Calarcá Quindío, conforme a la delimitación y clasificación establecida en el acuerdo 015 de 2003, **Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT** vigente.

El análisis realizado por el equipo técnico y jurídico de esta subdirección permitió constatar que el predio cumple con los parámetros de densidad y área mínima definidos por el PBOT para este tipo de suelo, lo cual asegura la capacidad de soporte del territorio y la sostenibilidad de los recursos naturales en el sector.

Adicionalmente, se verificó que la existencia de una vivienda en el predio, generadora de vertimientos, se encuentra expresamente permitida para el uso asignado al área, de conformidad con el PBOT y las normas complementarias de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá Quindío.

En igual sentido, se evidenció que las condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del permiso inicial se han mantenido sin variación, garantizando que las características de los vertimientos continúan dentro de los parámetros de diseño, operación y control previamente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que exige la verificación de la compatibilidad del uso del suelo para el otorgamiento o renovación de permisos de vertimientos, se concluye que la solicitud presentada reúne los requisitos urbanísticos, técnicos y ambientales exigidos por la normativa vigente.

Por lo anterior, y en atención a que se acredita la compatibilidad de uso del suelo, el cumplimiento de la densidad permitida, la permanencia de las condiciones técnicas del permiso inicial y la legalidad de la actividad generadora de vertimientos, esta Subdirección encuentra **viable la renovación del permiso de vertimientos solicitado**, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de los estándares de vertimiento fijados por la normativa ambiental aplicable.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La fuente de abastecimiento del predio denominado 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43116 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, es de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP. y que de acuerdo a las actividades de subsistencia doméstica realizadas en el predio, es la fuente indicada para el trámite.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 2991 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento inicialmente se encuentra vigente y que además, se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales ó para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 2991 del 16 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de CALARCA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JUAN DAVID OSPINA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.402.889, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 487 del 27 de marzo del año 2020 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 2991 del 16 de diciembre de 2020** vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del último día de vigencia del permiso inicial).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permissionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la renovación de permiso de vertimientos que hoy se otorga,

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de seis (06) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para diez (10) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	343 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3600 litros

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1300 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	22.62 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.70	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	2.00	1.00	1.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.30	N/A
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de absorción*Tasa de diseño
9.0	2.25	10	22.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente."

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-151 del 09 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO 1: La renovación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN DAVID OSPINA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.402.889**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada,*

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señor **JUAN DAVID OSPINA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.402.889**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN DAVID OSPINA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.402.889**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-43116** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **juandavid08@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 2449 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE N° 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

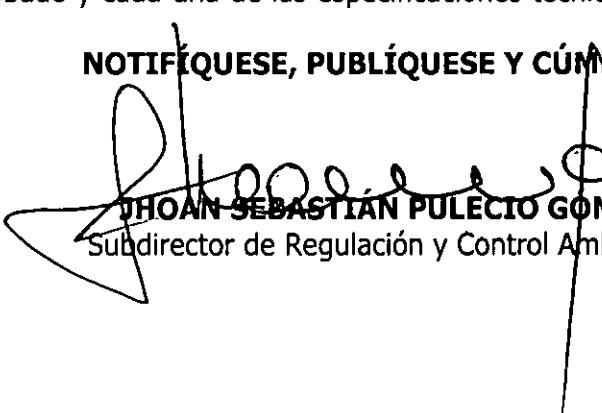
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

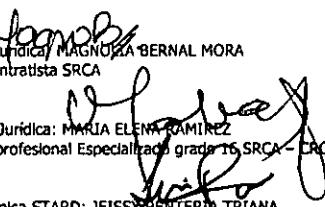
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

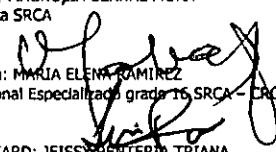
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

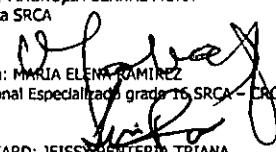
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica MAGDALENA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA


Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ
Abogada – profesional Especializado grado 16 SRCA – CRQ.


Revisión técnica STARD: JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.